"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870"

COMANDO DEL EJÉRCITO
CENTRO FINANCIERO N° 2
Departamento de Contrataciones

Asunción, 17 de setiembre de 2020.

NOTA N°: 770/2020.
AL : Señor Director Nacional de Contrataciones Públicas
ABOG. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

PRESENTE:

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Director Nacional, con el objeto de realizar el descargo correspondiente a los puntos observados en virtud a la Nota DNCP/DNC N° 14464/2020, de fecha 31 de julio, en relación a la Ampliación del Contrato N° 123/2019, suscrito con la firma **FERRETERIA INTERNACIONAL S.A.**, en el marco de la adjudicación de la **LPN N° 06/2019 - ID N° 361.222 "ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS SANITARIOS, DE FERRETERIA, HERRAMIENTAS MENORES, INSUMOS DE PLÁSTICOS Y METÁLICOS (AD REFERENDUM - PLURIANUAL)"**, manifestando cuanto sigue:

1. En relación al Punto N° 1 observado, se adjunta el Dictamen N° 10 de esta UOC, a través de la cual se amplían las justificativas por las cuales se realiza la presente ampliación.

2. En referencia al Punto N° 2, en efecto, entendemos que la manera de subsanar errores u omisiones en los contratos es a través de adendas, sin embargo, la primera adenda que fue remitida a la DNCP con el monto total de Gs. 46.416.860, adolecía de varios errores en las cantidades y montos ampliados. En virtud a ello, procedimos a realizar otra nueva adenda a la cual numeramos como el 4, debido al siguiente entendimiento, las correcciones o modificaciones a un contrato se realizan por medio de una adenda, no por medio de otro contrato, entonces por deducida concluimos que los errores en una adenda no pueden ser subsanados por otra adenda. Con todo respeto manifestamos que este fue el entendimiento, **motivo por el cual dejamos SIN EFECTO LA PRIMERA ADENDA N° 4** enviada anteriormente, y ***procedimos a realizar una nueva adenda N° 4*** ya con las correcciones, por el monto total de Gs. 46.411.240, la cual también se encuentra aprobada por acto administrativo emitido por la Máxima Autoridad Institucional, en este caso para nosotros, por Resolución del Señor Comandante del Ejército Paraguayo.

3. En referencia al Punto N° 3, aclaramos que la **primera adenda N° 4 por Gs. 46.416.860 QUEDÓ SIN EFECTO**; por este motivo es que existen diferencias entre ésta adenda y la que es **válida, la nueva adenda N° 4 remitida por Gs. 46.411.240**. La primera quedó sin efecto porque nos percatamos que algunos ítems fueron ampliados ya sobrepasando el 20% establecido en la ley (lo cual había sido observado en la Nota DNC N° 13793/2020). Esta es la razón por la que en la adenda N° 4 vigente, por Gs. 46.411.240, fueron suprimidos estos ítems que ya fueron ampliados en adendas anteriores por el 20% permitido, e incluidos otros ítems del contrato que aún no han sido ampliados por el 20%, hasta alcanzar el monto disponible en el CDP de la Unidad que solicitó la presente Adenda.

4. Con respecto al Punto N° 4 observado, en la "Adenda Corregida" (que dejó sin efecto la anterior adenda N° 4), fueron incluidos nuevos ítems por el motivo ya explicado en el punto anterior, es decir, fueron incluidos otros ítems del contrato que aún no han sido ampliados por el 20% en adendas anteriores, hasta alcanzar el monto presupuestario disponible en el CDP de la Unidad que solicitó la presente Adenda, siempre considerando sus necesidades en cuanto a los mencionados materiales.

5. En relación al Punto N° 5 observado, esta UOC manifiesta que se cometió un error involuntario al momento de cargar el nuevo monto total a ser ampliado, debiendo ser Gs. 46.411.240, ya habiéndose subsanado este error.

COMANDO DEL EJÉRCITO CENTRO FINANCIERO N° 2 UOC

6. Con relación al Punto N° 1 del Recordatorio, esta UOC manifiesta que la Máxima Autoridad Institucional, en este caso para nosotros representa el Señor Comandante del Ejército Paraguayo, es quien autoriza absolutamente todos los procesos de contrataciones públicas en sus diferentes etapas, a través de los Actos Administrativos emitidos a tal efecto, dando así estricto cumplimiento a lo establecido en la legislación pertinente.

7. En relación al Punto N° 2 del Recordatorio, esta UOC manifiesta que la realización del presente procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es única y exclusiva responsabilidad de la Convocante.

8. Con relación al Punto N° 3 del Recordatorio, reiteramos nuestra responsabilidad como Convocante en exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, los cuales son producto de un estudio del mercado a fin de obtener los precios comerciales más próximos a la realidad. Asimismo, somos responsables del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos conforme a los criterios establecidos, cuyos motivos siempre son expuestos en el Informe de Evaluación pertinente, asegurando siempre las mejores condiciones al Estado Paraguayo.

Por los motivos expuestos precedentemente y considerando que los puntos observados ya han sido subsanados y/o debidamente explicados, solicito encarecidamente tenga a bien dar continuidad al proceso de contratación, de manera a conceder el Código y Compromiso de Contratación a fin de satisfacer las necesidades prioritarias de la Institución.

Sin otro particular y esperando una respuesta favorable a lo solicitado, hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración más distinguida, al tiempo de augurarle éxitos en sus delicadas funciones.

COMANDO DEL EJERCITO
CENTRO FINANCIERO Nº 2
UOC

VICTOR CRISTOBAL HERMOSILLA C.
TCnel DCEM – Jefe Dpto. Contrataciones